

# GRISEZ Y LA ARQUITECTURA DE LA CONDUCTA HUMANA

---

*Eduardo Ortiz*

El texto que este número de *Persona y Derecho* ofrece a sus lectores es la traducción hecha por el profesor Diego Poole del artículo que en la revista *Natural Law Forum* publicó Germain Grisez en 1965, con el título de: “The First Principle of Practical Reason. A Commentary on the *Summa Theologiae*, 1-2, q. 94, a. 2”. Además de tratarse de un trabajo realizado con esmero, esta traducción tiene un valor añadido: ha sido revisada y corregida por el mismo Grisez, quien aún hoy enseña Ética Cristiana en la Universidad estadounidense de Mount St. Mary (Emmitsburg, Maryland).

Los cuarenta años transcurridos desde su publicación y la nada convencional extensión del texto de Grisez podrían invitar al estudioso a pasarlo por alto, después de enviarlo, eso sí, a esa nutrida lista que configuran los textos que “son-muy-importantes-pero-que-solamente-cuando-tenga-uno-tiempo-leerá”.

Esta breve presentación quiere evitar que algo así ocurra, ya que la contribución de Grisez ha merecido el calificativo de fundacional para el llamado “neoclasicismo jurídico” o “ética de la ley natural”. Bajo estas etiquetas se incluye la obra no sólo de John Finnis, Robert P. George y el mismo Grisez, sino también la de pensadores más jóvenes como Timothy Chappell, Anthony

Lisska, Michael S. Moore o Mark C. Murphy. Estamos ante una de las tradiciones que se cruzan en el complejo escenario contemporáneo que configuran la filosofía moral, la filosofía del derecho y la filosofía política.

Por consiguiente, hacerse cargo de esta tradición en su versión actual es por lo menos un acto de justicia intelectual. En esta clave pueden interpretarse dos gestos llevados a cabo por Brian Leiter (profesor de filosofía del derecho en la Universidad de Austin, Texas), tan influyente como alejado de la tradición que nos ocupa: me refiero a la inclusión del *Natural Law and Natural Rights* de J. Finnis en la lista que elaboró de los diez libros más importantes en el ámbito de la jurisprudencia contemporánea o la invitación que cursó a M. Murphy para impartir un seminario en el Programa sobre Ley & Filosofía de la prestigiosa Universidad tejana durante el mes de septiembre de 2003.

Pues bien, la significativa contribución del profesor Grisez arranca –en su sección primera– con la transcripción del texto en que Tomás de Aquino presenta la solución a la cuestión de si “la ley natural, comprende muchos preceptos o uno solamente” (Es precisamente el título del artículo segundo de la cuestión 94 de la I-II de la *Summa Theologiae*. Toda la cuestión 94 de esta parte de la magna obra del Aquinate se centra en el gran tema “De la ley natural”). En el cuerpo de este célebre artículo segundo de la cuestión 94, Sto. Tomás avanza el primer principio de la ley natural: “*el bien ha de hacerse y buscarse; y el mal ha de evitarse*”. Es el primer principio de la razón práctica.

Del comentario de Grisez, decisivo y densamente argumentado, quisiera subrayar solamente tres cuestiones que están interconectadas:

En primer lugar, el análisis de Grisez se detiene en el ropaje lingüístico en el que Tomás de Aquino presenta el primer principio: “*bonum est faciendum et prosequendum, et malum vitandum*”. Como la cursiva muestra, el gerundivo es el modo de ser del primer principio de la razón práctica y por tanto de cualquier

principio moral. Según esto, la formulación del denominador común de los principios morales no es simplemente “*fac hoc*” (“haz esto”), sino más bien “*hoc est tibi faciendum*” (“esto ha de ser hecho por ti”). De este modo, la atención al gerundivo nos hace caer en la cuenta del estatuto dinámico de la verdad (o falsedad) práctica, ya que hacerse cargo de ella no es sino actualizarla a través de nuestras acciones.

Grisez explica (p. 285) cómo la filosofía práctica de Sto. Tomás no está comprometida con el apriorismo que tiñe buena parte de la reflexión moral desde la modernidad, según el cual la verdad moral no depende tanto de cómo sean el mundo y las cosas cuanto de las estructuras propias del sujeto que busca desentrañar su esencia. Por contra, como acabamos de vislumbrar, la formulación en gerundivo del primer principio de la razón práctica parece ayudarnos a desvelar algunas de las verdades inherentes a la experiencia humana, esas verdades que los errores filosóficos tornan opacas.

En segundo lugar, el primer principio de la razón práctica suministra la condición de identidad de la conducta humana: su naturaleza *intencional* o finalizada. Si nuestras acciones no satisficieran este requisito, dejarían de ser intencionales. Pero entonces perderían su seña de identidad, es decir, dejarían de ser reconociblemente humanas. El primer principio de la razón práctica es pues el principio de toda acción humana, buena o mala. En esta medida, el primer principio de la razón práctica funda la inteligibilidad de las acciones humanas.

Por tanto, el análisis que Grisez hace del primer principio de la razón práctica (“*el bien ha de hacerse y buscarse; y el mal ha de evitarse*”) descubre que éste no es un imperativo estático, algo externo a la conducta humana que debemos cumplir pero que limita las enormes posibilidades que el mundo ofrece al hombre. Su formulación en gerundivo revela que los seres humanos descubrimos la verdad de este principio no en nuestros pensamientos sino en nuestras acciones: en el efectivo buscar y actualizar el bien.

Una reducción al absurdo muestra a las claras el carácter irrenunciable de este principio: imaginémosnos que el principio en cuestión no tuviera vigencia en nuestra conducta. Imaginemos cómo serían nuestras acciones si no persiguiéramos con ellas metas o fines a los que consideramos como bienes ¿Qué ocurriría? Sencillamente, que nuestra praxis resultaría irreconocible y, en esa medida, ininteligible. De ahí que el primer principio de la razón práctica sea verdadero, lo queramos o no; es decir, al margen de nuestras opiniones. Está más allá del ámbito de la discusión, pues hace posible la comprensión misma de nuestra conducta.

Los conceptos y juicios con que damos cuenta del complejo escenario de la praxis humana tienen un esqueleto: el que suministra, precisamente, el primer principio de la razón práctica. La reflexión sobre este principio nos permite acceder –por usar una metáfora wittgensteiniana– al “lecho rocoso” de nuestra conducta, a la columna vertebral del esqueleto de la praxis humana.

Por eso Grisez lo compara acertadamente al principio de no contradicción (pp. 9, 12, 13, 19, 22, 33): ambos comparten el estatuto primario o primitivo de esos principios del pensamiento y el lenguaje humanos que son fundacionales, porque reflejan el entramado básico de la realidad. Son principios que se encuentran a la base de cualquier otro conocimiento que sobre la realidad tengamos, lo que no implica que los demás principios se deriven de ellos “por vía de deducción” (pp. 288-289).

Alguien podría objetar: si tan ineludible es este principio, ¿por qué no es tan de recibo en las escuelas? Dicho de otro modo: ¿cómo explicar el desacuerdo de los expertos respecto a su existencia o a su vigencia como un *principio*, como *el principio de la razón práctica*? Responder a esta pregunta es tanto como justificar la oportunidad del artículo de Germain Grisez: como acabamos de advertir, el primer principio de la razón práctica forma parte de ese elenco de verdades inextricablemente unidas a nuestro pensamiento y a nuestro lenguaje, a nuestra humana

manera de vivir. Precisamente por ello, por ser tan íntimas, exigen un cierto distanciamiento para ser reconocidas. Ese distanciamiento –en este caso, autodistanciamiento– es el que la reflexión filosófica hace posible.

Por último y relacionado con todo lo anterior, hay que advertir que “The First Principle of Practical Reason. A Commentary on the *Summa Theologiae*, 1-2, q. 94, a. 2” refleja bien a las claras la autonomía del ámbito práctico: a casi medio siglo de distancia, no resulta ya aventurado afirmar que el estudio del profesor Grisez es uno de los que ha contribuido de manera decisiva a la “rehabilitación de la filosofía práctica” en el pensamiento contemporáneo. Por decirlo de manera propagandística, la ética, la filosofía del derecho y la filosofía política, no son los “parientes pobres” de la metafísica y la epistemología, supuestos integrantes del *núcleo duro* de la filosofía.

El estudio que el lector tiene ahora a mano, argumenta de modo convincente que la racionalidad es una facultad tan intrínsecamente especulativa como inexorablemente práctica. O, como dice Grisez, “el intelecto no es especulativo por naturaleza y práctico por la educación; el ser práctico es algo natural a la razón humana. La razón está realizando su propia labor igualmente cuando prescribe que cuando afirma o niega algo” (p. 325). En efecto, la razón es una facultad que no sólo nos ayuda a explicar el mundo en el que vivimos, sino también y de manera crucial, a conducirnos como lo hacemos en nuestras vidas. De ahí que la ley no promueva una ordenación ajena o extrínseca a la conducta humana, sino que más bien propone una ordenación tal de las inclinaciones naturales que orienta la conducta humana hacia la consecución efectiva de los bienes (bienes básicos o sustantivos) a que tienden tales inclinaciones. En suma, “la ley hace posible vida humana” (p. 314).

Y, ¿qué tiene todo esto que ver con la ley natural? Recuérdese que desde el *Comentario a las Sentencias* de Pedro Lombardo, Tomás de Aquino identifica la ley natural con el conjunto de fines

a que el ser humano se inclina naturalmente, en la medida en que tales fines están presentes en la razón como principios que dirigen las acciones. Con el término “ley natural” nos referimos pues a nuestras inclinaciones naturales, sí, pero no se olvide que lo natural en el ser humano incluye, siempre y de un modo u otro, la intervención de la razón. O, como escribe Grisez comentando a Sto. Tomás, “somos capaces de pensar por nuestra cuenta en el ámbito práctico porque naturalmente damos forma a un conjunto de principios que posibilitan todas nuestras acciones” (p. 326). Pues bien, estos principios rectores de nuestras acciones descansan en un primer principio, que no es sino el primer principio de la razón práctica. Por eso este principio es el primer principio de la ley natural.

Lo que todo ello quiere decir es que el complejo espacio de la praxis humana no es ni mucho menos refractario al influjo de la racionalidad. Una errónea concepción de la moral ha presentado a la razón como la instancia que, de manera extrínseca, venía a *aguar la fiesta* que prometía la satisfacción de nuestros instintos, sentimientos y emociones, en suma, de nuestras tendencias naturales. Esta inadecuada lectura de la naturaleza humana olvida que la razón *es ya* la naturaleza humana. No podemos dejar de querer ordenar nuestras inclinaciones y tendencias<sup>1</sup>. Mejor o peor, estamos siempre haciéndolo hacia fines que no son sino bienes; ésta es la lección perenne que aprende quien reconoce los derechos del primer principio de la razón práctica.

1. El estudio de Grisez ayuda también a desmontar la acusación de “naturalismo” hecha a la filosofía práctica de Tomás de Aquino. Como estas últimas líneas sugieren, la reflexión tomista sobre la ley natural es bastante más que el intento de fundamentar principios normativos en una descripción *teórica* de la naturaleza humana.